

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER EJECUTIVO

Visto el expediente número 017/2010 tramitado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Visitaduría Interna de la Secretaría de Gobierno, relativo a la expropiación del predio que ocupa el asentamiento humano denominado "**Hermano Mateo**" del Municipio de Irapuato, Guanajuato; y -----

RESULTANDO

Primero.- El Ayuntamiento de Irapuato, Guanajuato, como se hace constar con la certificación realizada por el C. José Luis Acosta Ramos, Secretario del Ayuntamiento, de fecha 11 once de mayo del año 2010 dos mil diez, que dentro de la XXII vigésima segunda sesión ordinaria celebrada el día 7 siete de mayo del año 2010 dos mil diez, se acordó solicitar al Gobernador del Estado la expropiación del predio que ocupa actualmente el asentamiento humano irregular de referencia, acompañando los estudios técnicos necesarios, consistentes en el plano elaborado por el Instituto Municipal de Vivienda de Irapuato, Guanajuato; el cual contiene la **poligonal envolvente** del asentamiento, marcándose los puntos con sus coordenadas en un cuadro de construcción, en el que se señalan las superficies correspondientes a lotificación, vialidades y donación, por conducto del Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento, quienes presentaron solicitud de regularización de fecha 13 trece de mayo del año 2010 dos mil diez.-----

Segundo.- Mediante Acuerdo de Radicación de fecha 16 dieciséis de junio del año 2010 dos mil diez, el Ejecutivo del Estado, ordenó la instauración del expediente respectivo, con el objeto de llevar a cabo la legalización del suelo urbano físicamente dividido en lotes en favor de los colonos poseedores y del Municipio de Irapuato, Guanajuato, aquellas superficies destinadas a vialidades, donación y equipamiento urbano en base a que la ordenación y regularización de los asentamientos humanos, además de ser funciones de coordinación con los Municipios, Entidades Federativas y Federación, son disposiciones legales de orden público, cuyo cumplimiento y ejecución se sustentan en causas de beneficio e interés social, como lo establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los artículos 4º cuarto párrafo quinto, 27 veintisiete párrafo segundo y fracción VI sexta, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en el artículo 5 cinco, la Ley General de Asentamientos Humanos en sus artículos 1º primero, 2º segundo fracción II segunda, 3º tercero, 5º quinto fracción IV cuarta, 33 treinta y tres fracciones VII séptima y VIII octava, y la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Guanajuato, artículos 4º cuarto fracción IV cuarta, 13 trece fracción II segunda y 119 ciento diecinueve, lo que justifica la causa de utilidad pública señalada en la Ley de Expropiación, de Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio vigente para el Estado de Guanajuato.-----

Tercero.- En cumplimiento del acuerdo citado, se tuvieron por recabados los informes del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del correspondiente Partido Judicial sobre antecedentes registrales del inmueble materia de la expropiación, y del Municipio sobre el valor fiscal del mismo.-----

Cuarto.- Las entidades públicas mencionadas rindieron sus respectivos informes que, en lo general concuerdan que el inmueble es propiedad de la Asociación Civil denominada "**Asociación de Colonos Mateo Mosqueda Martínez**" A.C., lo cual se acredita con la copia certificada de la Sentencia de Procedimiento Especial, sobre Regularización de Predios Rústicos, declarada por el Juez Tercero de lo Civil del Partido Judicial de Irapuato, Guanajuato, de fecha 23 veintitrés de enero del año 2002 dos mil dos, cuya certificación fue expedida por la Licenciada Marcela Chico Herrera, titular de la Notaría Pública número 18 del citado Partido Judicial, mediante la cual adquirió un Predio Rustico denominado Loma de Juárez del municipio de Irapuato, Guanajuato con una superficie de 09-90-33 cero, nueve hectáreas, noventa áreas, treinta y tres centiáreas con las siguientes medidas y colindancias: al Norte, 2 dos tramos el primero 125.58 ciento

veinticinco metros punto cincuenta y ocho centímetros, el segundo 164.63 ciento sesenta y cuatro metros punto sesenta y tres centímetros, que linda con una barda que circunda la propiedad del señor Carlos Godoy; al **Sur**, 267.97 doscientos sesenta y siete metros punto noventa y siete centímetros y linda con camino vecinal; al **Oriente**, 2 dos tramos el primero 332.70 trescientos treinta y dos metros punto setenta centímetros y el segundo 74.74 setenta y cuatro metros punto setenta y cuatro centímetros y linda con camino vecinal; y al **Poniente**, 345.35 trescientos cuarenta y cinco metros punto treinta y cinco centímetros y linda con Julio Soto Soto y María de Jesús Gutiérrez Araujo. Resolución que obra inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Partido Judicial de Irapuato, Guanajuato, bajo el Folio Real R17*23686 letra "R", diecisiete, asterisco, veintitrés mil seiscientos ochenta y seis, de fecha 26 veintiséis de febrero del año 2002 dos mil dos y de conformidad con el Certificado de Libertad de Gravámenes de fecha 4 cuatro de junio del año 2010 dos mil diez, expedido por el Licenciado Miguel Ángel Aboyles Arredondo, Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Partido Judicial en cita, no reporta gravamen alguno. Inmueble que tiene un valor fiscal de \$130.00 ciento treinta pesos 00/100 Moneda Nacional, por metro cuadrado, de conformidad con el oficio número D.C.1542/2010, letras "D", "C", mil quinientos cuarenta y dos, diagonal dos mil diez, de fecha 9 nueve de julio del año 2010 dos mil diez, expedido por el ciudadano Francisco Javier Flores Rivas, Director de Catastro.-

2).- Que el asentamiento humano a regularizar ocupa una superficie de **09-82-68.22** cero, nueve hectáreas ochenta y dos áreas, sesenta y ocho punto veintidós centiáreas, con las siguientes medidas y colindancias: **Al Nororiente.**- Iniciando en el vértice número 46 cuarenta y seis, las 7 siete primeras líneas con dirección al suroriente de 31.73 treinta y un metros punto setenta y tres centímetros, 30.96 treinta metros punto noventa y seis centímetros, 19.65 diecinueve metros punto sesenta y cinco centímetros, 3.08 tres metros punto cero, ocho centímetros, 0.95 cero metros punto noventa y cinco centímetros, 21.15 veintiún metros punto quince centímetros, 7.94 siete metros punto noventa y cuatro centímetros llega vértice número 39 treinta y nueve, gira al nororiente en 1 una línea de 0.28 cero metros punto veintiocho centímetros llega al vértice número 38 treinta y ocho, vuelve al suroriente en 4 cuatro líneas de 7.94 siete metros punto noventa y cuatro centímetros, 47.76 cuarenta y siete metros punto setenta y ocho centímetros, 16.01 dieciséis metros punto cero, un centímetros, y 100.48 cien metros punto cuarenta y ocho centímetros llega al vértice número 34 treinta y cuatro, colinda con parte de la propiedad de "Mármoles y Canteras Godoy". **Al Oriente.**- Iniciando en el vértice número 34 treinta y cuatro, las 3 tres primeras líneas con dirección surponiente de 24.86 veinticuatro metros punto ochenta y seis centímetros, 46.69 cuarenta y seis metros punto sesenta y nueve centímetros y 7.55 siete metros punto cincuenta y cinco centímetros llega al vértice número 31 treinta y uno, gira al suroriente en 1 una línea de 32.34 treinta y dos metros punto treinta y cuatro centímetros llega al vértice número 30 treinta, vuelve al surponiente en 6 seis líneas de 9.98 nueve metros punto noventa y ocho centímetros, 40.08 cuarenta metros punto cero, ocho centímetros, 10.91 diez metros punto noventa y un centímetros, 50.06 cincuenta metros punto cero, seis centímetros, 20.93 veinte metros punto noventa y tres centímetros y 164.17 ciento sesenta y cuatro metros punto diecisiete centímetros llega al vértice número 24 veinticuatro, colinda con parte de la propiedad de José Gutiérrez Araujo y parte de la propiedad de Juan López, sección longitudinal del camino real, de por medio. **Al Surponiente.**- Partiendo del vértice número 24 veinticuatro, 12 doce líneas con dirección norponiente de 40.13 cuarenta metros punto trece centímetros, 49.02 cuarenta y nueve metros punto cero, dos centímetros, 48.13 cuarenta y ocho metros punto trece centímetros, 11.12 once metros punto doce centímetros, 17.29 diecisiete metros punto veintinueve centímetros, 8.33 ocho metros punto treinta y tres centímetros, 11.43 once metros punto cuarenta y tres centímetros, 7.97 siete metros punto noventa y siete centímetros, 8.78 ocho metros punto setenta y ocho centímetros, 38.38 treinta y ocho metros punto treinta y ocho centímetros, 10.91 diez metros punto noventa y un centímetros y 15.26 quince metros punto veintiséis centímetros llega al vértice número 12 doce, se desconoce colindante. **Al Poniente.**- Partiendo del vértice número 12 doce, la primera línea con dirección norponiente de 31.51

treinta y un metros punto cincuenta y un centímetros llega al vértice número 11 once, gira al nororiente en 1 una línea de 3.28 tres metros punto veintiocho centímetros llega al vértice número 10 diez, vuelve al norponiente en 1 una línea de 99.10 noventa y nueve metros punto diez centímetros llega al vértice número 9 nueve, gira al nororiente en 1 una línea de 2.34 dos metros punto treinta y cuatro centímetros llega al vértice número 8 ocho, vuelve al norponiente en 1 una línea de 10.50 diez metros punto cincuenta centímetros llega al vértice número 7 siete, gira al nororiente en 1 una línea de 15.87 quince metros punto ochenta y siete centímetros llega al vértice número 6 seis, vuelve al norponiente en 6 seis líneas de 22.34 veintidós metros punto treinta y cuatro centímetros, 3.79 tres metros punto setenta y nueve centímetros, 81.86 ochenta y un metros punto ochenta y seis centímetros, 10.48 diez metros punto cuarenta y ocho centímetros, 47.62 cuarenta y siete metros punto sesenta y dos centímetros y 17.55 diecisiete metros punto cincuenta y cinco centímetros llega al vértice número 46 cuarenta y seis, colinda con resto de la comunidad y varios propietarios.

CONSIDERANDO

La presente Administración Pública, acorde al Plan Nacional de Desarrollo y al Plan Básico del Gobierno Estatal 2006-2012 dos mil seis guión dos mil doce viene realizando acciones tendientes a la regularización de asentamientos humanos irregulares, para con ello incorporar a la legalidad inmobiliaria a un gran número de familias guanajuatenses poseedoras de lotes destinados a vivienda y que demandan su justa titulación.-----

Es indeclinable acelerar la regularización del suelo urbano en los Municipios del Estado, con objeto de extinguir los problemas de inseguridad jurídica sobre la tierra en que viven los colonos que han venido poseyendo, en forma pública, pacífica, continua y de buena fe, a fin de incorporarlos plenamente al desarrollo urbano mediante la coparticipación ciudadana en los programas de obra y servicios públicos.-----

Para mejorar las condiciones de vida de los guanajuatenses de escasos recursos económicos y para garantizar su derecho a una vivienda digna y decorosa, se hace indispensable integrarlos al orden jurídico inmobiliario en la esquematización de sus respectivos centros de población, erradicando con ello la marginación social de los asentamientos humanos irregulares y ampliando los espacios de convivencia de la comunidad.-----

Para tal efecto, resulta imprescindible dar curso a la solicitud municipal de expropiación del predio que ocupa el asentamiento humano denominado "Hermano Mateo" del municipio de Irapuato, Guanajuato, por causa de utilidad pública, en las superficies de lotificación y en las de vialidades y que para precisión de las mismas 05-65-71.56 cero, cinco hectáreas, sesenta y cinco áreas, setenta y uno punto cincuenta y seis centiáreas a lotificación; a vialidades 03-23-06.11 cero, tres hectáreas, veintitrés áreas, cero, seis punto once centiáreas; y un área de donación de 00-93-90.55 cero, cero hectáreas, noventa y tres áreas, noventa punto cincuenta y cinco centiáreas; las áreas de vialidades, donación y equipamiento urbano destinadas al uso común a favor del Municipio.-----

Se deberán de exceptuar de la expropiación de este predio, los lotes de terreno cuyas escrituras obren inscritas en el Registro Público de la Propiedad con anterioridad a la presente Declaratoria.-----

La indemnización correspondiente, se encuentra satisfecha de conformidad a lo dispuesto por el artículo 7º séptimo de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio para el Estado de Guanajuato, según se acredita con el documento de fecha 10 diez de febrero del año 2010 dos

mil diez, suscrito por los miembros de la mesa Directiva de la Asociación Civil denominada "Asociación de Colonos Mateo Mosqueda Martínez" A.C., ratificado ante la Fe del Notario Público número 18 dieciocho, Licenciada Maricela Chico Herrera, bajo el acto número 28 veintiocho, del libro 1 uno, mismo que obra en el expediente de expropiación respectivo.-----

En virtud de que se trata de un asentamiento humano ya constituido, resulta innecesario determinar la aplicabilidad al presente caso de las disposiciones relativas a la reversión, toda vez que este ya esta formado desde hace 36 treinta y seis años aproximadamente y con esta acción sólo se integra plenamente al orden juridico, al otorgar la seguridad en la tenencia de la tierra a los colonos habitantes de este desarrollo.

En caso de existir lotes baldíos sin reclamar, deberán quedar en administración del Municipio en tanto resuelve el Estado y el propio Municipio para atender problemas sociales.-----

Por lo antes expuesto y fundado en los artículos 4 cuarto párrafo quinto, 27 veintisiete párrafo segundo y fracción VI sexta, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1º primero, 2º segundo, fracción II segunda, 3º tercero, 5º quinto fracción IV cuarta, 33 treinta y tres fracciones VII séptima y VIII octava de la Ley General de Asentamientos Humanos, 5º quinto de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, 23 veintitrés fracción II segunda, incisos d y e, y fracción IV cuarta inciso n de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, 1º primero, 2º segundo, 3º tercero, 4º cuarto, fracción V quinta, 5º quinto, 6º sexto, 18 dieciocho fracción I primera, 20 veinte, 21 veintiuno, y 29 veintinueve de la Ley de Expropiación, de Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio para el Estado de Guanajuato, correlativos a los artículos 4º cuarto fracción IV cuarta, 13 trece fracción II segunda y 119 ciento diecinueve de la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Guanajuato, se resuelve:-----

PRIMERO.- Se declara de utilidad pública, de orden público e interés social, la satisfacción de las necesidades colectivas originadas por la creación de asentamientos humanos al margen de las leyes y reglamentos aplicables, realizando las acciones necesarias para reencauzar tales desarrollos al orden y la legalidad.-----

SEGUNDO.- Se expropia a petición del Ayuntamiento de Irapuato, Guanajuato, el terreno descrito en el Resultando Cuarto, inciso segundo, cuya superficie es de 09-82-68.22 cero, nueve hectáreas, ochenta y dos áreas, sesenta y ocho punto veintidós centiáreas, con la finalidad de que esa acción legalizadora sea en beneficio de cada uno de los poseedores de los lotes que conforman el referido asentamiento y las áreas de vialidades, donación y equipamiento urbano a favor del Municipio.-----

TERCERO.- Los lotes que se regularizan de conformidad al plano que sirvió de base a los trabajos técnicos efectuados en la presente causa son los siguientes:-----

Manzana 1	Lotes: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8	8
Manzana 2	Lotes: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 26	26
Manzana 3	Lotes: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14	14
Manzana 4	Lotes: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8	8
Manzana 5	Lotes: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8	8
Manzana 6	Lotes: 1, 2, 3, 4, 5 y 6	6
Manzana 7	Lotes: 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7	7

Manzana 8	Lotes: 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7	7
Manzana 9	Lotes: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10	10
Manzana 10	Lotes: 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7	7
Manzana 11	Lotes: 1, 2, 3, 4 y 5	5
Manzana 12	Lotes: 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7	7
Manzana 13	Lotes: 1, 2 y 3	3
Manzana 14	Lotes: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8	8
Manzana 15	Lotes: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9	9
Manzana 16	Lotes: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10	10
Manzana 17	Lotes: 1 y 2	2
Manzana 18	Lotes: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9	9
Manzana 19	Lotes: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8	8
Manzana 20	Lotes: DONACION	
Manzana 21	Lotes: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8	8
Manzana 22	Lotes: 1, 2, 3, 4, 5 y 6	6
Manzana 23	Lotes: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15	15
Manzana 24	Lotes: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8	8
Manzana 25	Lotes: 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7	7
Manzana 26	Lotes: 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7	7
Manzana 27	Lotes: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8	8
Manzana 28	Lotes: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10	10
Manzana 29	Lotes: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9	9
Manzana 30	Lotes: 1, 2, 3, 4, 5 y 6	6
Manzana 31	Lotes: DONACIÓN	
Manzana 32	Lotes: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10	10
Manzana 33	Lotes: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10	10
Manzana 34	Lotes: 1, 2, 3, 4, 5 y 6	6
Total		272

CUARTO.- La indemnización correspondiente, se encuentra satisfecha de conformidad a lo dispuesto por el artículo 7º séptimo de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio para el Estado de Guanajuato, según se acredita con el documento de fecha 10 diez de febrero del año 2010 dos mil diez, suscrito por los miembros de la mesa Directiva de la Asociación Civil denominada "Asociación de Colonos Mateo Mosqueda Martínez" A.C., ratificado ante la Fe del Notario Público número 18 dieciocho, Licenciada Maricela Chico Herrera, bajo el acto número 28 veintiocho, del libro 1 uno, mismo que obra en el expediente de expropiación respectivo.-----

QUINTO.- Escritúrense a favor del Municipio de Irapuato, Guanajuato, las superficies de terrenos destinadas a vialidades, donación y equipamiento urbano.-----

SEXTO.- Se exceptúan de la expropiación de este predio, los lotes de terreno cuyas escrituras obren inscritas en el Registro Público de la Propiedad con anterioridad a la presente Declaratoria.-----

SEPTIMO.- No se escriturarán lotes con uso incompatible con el habitacional.-----

OCTAVO.- Se deberán establecer convenios entre las autoridades municipales y colonos para que conjuntamente se lleve a cabo la introducción de los servicios públicos faltantes.-----

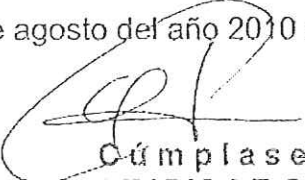
NOVENO.- El Ejecutivo del Estado en caso de ser necesario, ejercerá las acciones pertinentes para la exacta cumplimentación de la presente Declaratoria de expropiación.-----

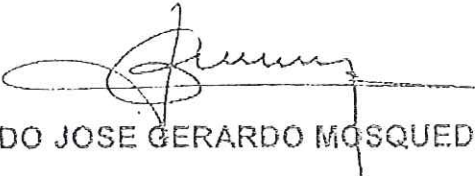
DÉCIMO.- Los lotes baldíos no reclamados en un termino de 6 seis meses, contados a partir de la fecha de inicio de contratación para su titulación, quedarán en administración del Municipio en tanto resuelve el Estado y el propio Municipio para atender problemas sociales; en caso de su asignación, el importe de los mismos se destinará a obras para beneficio de la colonia.-----

DÉCIMO PRIMERO.- Publíquese por una ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato y en el Tablero de avisos de la Presidencia Municipal correspondiente y notifíquese personalmente a la propietaria y/o a su representante legal en el domicilio que se tenga señalado para ello, en caso de que se desconozca o no pueda ser localizado, surtirá efectos de notificación personal, la segunda publicación que de esta Declaratoria se lleve a cabo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.-----

DÉCIMO SEGUNDO.- Inscríbese en el Registro Público de la Propiedad del Partido Judicial respectivo la presente resolución.-----

Así lo declara y firma el Licenciado Juan Manuel Oliva Ramírez, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, a los 26 veintiséis días del mes de agosto del año 2010 dos mil diez.-----


Cúmplase:
EL SECRETARIO DE GOBIERNO


LICENCIADO JOSE GERARDO MOSQUEDA MARTINEZ

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA DECLARATORIA DE EXPROPIACION DICTADA EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 017/2010 PARA LA REGULARIZACION DEL ASENTAMIENTO HUMANO DENOMINADO "HERMANO MATEO" DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO, GUANAJUATO.-----